

Adenda a los contratos

77405 Auditoría ENAC ITV 2025 (Exp. ITV/022) (agrupación 4/4 63761)

77660 Auditoría ENAC ampliación alcance ITV 2025 (Exp. ITV/022) (ampliación MM de Sevilla)

77704 Auditoría reevaluación (Exp. EI/714), seguimiento (Exp. LC/10.112) y ampliación (Exp. ae-61423:EI/714,LC/10.112)

Expone

- Que, en virtud de la adjudicación de los siguientes contratos:
 - Contrato 77405: Inicio 12/05/25 – Fin 11/05/26, importe adjudicado de 1.174,00 € (IVA no incluido).
 - Contrato 77660: Inicio 17/10/25 – Fin 20/11/26, importe adjudicado de 1.099,00 € (IVA no incluido).
 - Contrato 77704: Inicio 08/12/2025 – Fin 14/12/26, importe adjudicado de 10.984,00 € (IVA no incluido).
- Dichos contratos fueron adjudicados a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en tanto que, en virtud del Real Decreto 1715/2010 y conforme al Reglamento Europeo (CE) nº765/2008, ENAC es el único organismo español dotado de potestad pública para otorgar acreditaciones, lo que le confiere la exclusividad para ejecutar la prestación objeto de los mismos.
- Que, durante la ejecución de los trabajos, ejecutados y facturados íntegramente en el ejercicio 2026, se ha producido la aplicación de la tarifa pública vigente en el ejercicio 2026, al haberse ejecutado íntegramente las actuaciones en dicho ejercicio:

Concepto	Tarifa 2025	Tarifa 2026
Auditor jefe (AJ)	1.174,00 €	1.203,00 €
Auditor técnico (AT)	1.174,00 €	1.203,00 €
Experto técnico (ET)	1.174,00 €	1.203,00 €

La diferencia tarifaria afecta a la totalidad de los contratos, generando discrepancias entre los precios originalmente adjudicados y los importes facturados en la forma de:

Pedido	Importe 2025	Importe 2026	Diferencia de importe
77405	AJ → 1ud.* 1.174,00 = 1.174,00 € Total (sin IVA) = 1.174,00 €	AJ → 1ud.*1.203,00 = 1.203,00 € Total (sin IVA) = 1.203,00 €	29,00 €
77660	Tarifa ITV/022R4A2 → 1ud.*512,00 € AJ → 0,5ud.*1.174,00 = 601,50 € Total (sin IVA) = 1.099,00 €	Tarifa ITV/022R4A2 → 1ud.*512,00 € AJ → 0,5ud.*1.203,00 = 601,50 € Total (sin IVA) = 1.113,50 €	145,00 €
77704	Tarifa LC/10.112R4A1 → 1ud.*428,00€ AJ → 1ud.*1.174,00 = 1.174,00 € AT → 2ud.*1.174,00 = 2.348,00 € ET → 4ud.*1.174,00 = 4.696,00 € AT → 1ud.*1.174,00 = 1.174,00 € Total (sin IVA) = 10.984,00 €	Tarifa LC/10.112R4A1 → 1ud.*428,00€ AJ → 1ud.*1.203,00 = 1.203,00 € AT → 2ud.*1.203,00 = 2.406,00 € ET → 4ud.*1.203,00 = 4.812,00 € AT → 1ud.*1.203,00 = 1.203,00 € Total (sin IVA) = 11.255,00 €	271,00 €

Considerando

1. Que la contratación se realizó mediante procedimiento de adjudicación directa por inexistencia de competencia por razones técnicas y jurídicas, al tratarse de prestación cuya ejecución corresponde en exclusiva a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), conforme al Real Decreto 1715/2010 y al Reglamento (CE) nº 765/2008.
2. Que la ejecución efectiva de las actuaciones dependía de la planificación técnica de ENAC, produciéndose finalmente en el ejercicio 2026
3. Que las tarifas aplicadas por ENAC tienen carácter público y obligatorio, siendo publicadas anualmente, y que la variación entre ejercicios no constituye revisión de precios contractual sino aplicación de tarifa oficial vigente.
4. Que es necesario dejar constancia, sin modificar los precios adjudicados, de la situación derivada de la aplicación de tarifas distintas en la ejecución y facturación, estableciéndose un mecanismo de regulación para la liquidación final.

Acuerda

PRIMERO: Dejar constancia de que las actuaciones objeto de los contratos 77405, 77660 y 77704 han sido ejecutadas íntegramente en el ejercicio 2026, resultando de aplicación la tarifa pública vigente en dicho ejercicio a efectos de liquidación final, manteniéndose inalterado el precio de adjudicación.

SEGUNDO: Aprobar la regularización económica derivada de la aplicación de la tarifa pública de ENAC vigente en el ejercicio 2026, conforme al momento efectivo de ejecución de las actuaciones, sin que ello suponga modificación del precio de adjudicación ni alteración del objeto contractual.

TERCERO: El presente acuerdo tiene carácter interno de regularización administrativa derivada de la liquidación contractual y no constituye modificación contractual sustancial, no requiriendo aceptación expresa del contratista.

CUARTO: Que la presente adenda tiene como único objeto dejar constancia de la situación tarifaria y establecer el mecanismo de regulación en la liquidación final, sin alterar las condiciones inicialmente adjudicadas.

QUINTO: El resto de cláusulas y pactos del contrato permanece inalterado y exactamente idéntico a como fue suscrito inicialmente. Notifíquese y archívese.

Sevilla. En la fecha de la firma.

Macarena Fernandez Rivera.	Jaime Perez Pozuelo
Dra. Técnica y de operaciones. Verificaciones Industriales de Andalucía.	D. Planificación y gestión económica financiera Verificaciones Industriales de Andalucía.